



Universidad Católica de Santa Fe

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE

EXISTENCIA. ESTRUCTURA. MIEMBROS. FINES. PATRIMONIO.

Artículo 1

La Universidad Católica de Santa Fe adoptó esa denominación el 12 de abril de 1960. Fue creada con el nombre de Instituto Universitario Católico de Santa Fe el 30 de marzo de 1959. Este, a su vez, fue continuador del Instituto Libre pro Universidad Católica de Santa Fe, que inició sus trabajos preparatorios el 30 de marzo de 1957 y fue erigido oficialmente el 9 de junio del mismo año. Su erección canónica definitiva fue el 12 de Diciembre de 2001.

Artículo 2

Funciona como Asociación Civil con la denominación "Asociación Civil Universidad Católica de Santa Fe".

Usará en sus documentos la denominación "Universidad Católica de Santa Fe" y tiene por lema "In Omnem Veritatem" ("Hacia toda la Verdad").

Goza de personería jurídica otorgada por Decreto número 11.647/59 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

Tiene reconocimiento como Universidad por Decreto número 9.621/60 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3

Rige su actividad por lo establecido en la legislación vigente en la República Argentina, por el Código de Derecho Canónico, por disposiciones de diversa índole emanadas del Romano Pontífice, del Ordinario del lugar y demás autoridades eclesíásticas competentes referidas al desenvolvimiento de las universidades católicas, por este Estatuto y las normas que se dicten en su consecuencia.

Artículo 4

Son miembros de la Asociación Civil Universidad Católica de Santa Fe sus fundadores y las personas incorporadas o que en el futuro designe como tales el Directorio y su designación sea aprobada por el Gran Canciller y acepten la nominación.

Artículo 5

Tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Santa Fe. Podrá desarrollar sus actividades en otros lugares, dentro y fuera del país conforme a la legislación canónica y civil pertinente.

Para establecer subsedes y extensiones en una Iglesia particular diversa de la sede principal requiere una solicitud escrita del respectivo Obispo diocesano o, al menos, el consentimiento por escrito del mismo contando además con el consentimiento escrito del Obispo diocesano de la sede principal y el parecer de la Comisión Episcopal de Educación Católica, previo a cualquier trámite al respecto ante el Consejo de Universidades.

Artículo 6

La Universidad Católica de Santa Fe es una comunidad de investigadores, docentes,



Universidad Católica de Santa Fe

alumnos y auxiliares, que a la luz de la fe y con el mandato de la Iglesia tiene, como finalidad la búsqueda de la verdad a través de la actividad investigativa, educativa y de proyección al medio, de acuerdo a su naturaleza.

En tal labor se encuadrará siempre en la misión evangelizadora de la Iglesia Católica que la justifica y sustenta, por y para lo cual se conformará plenamente con las enseñanzas del Magisterio Eclesiástico.

Dentro de ese marco, propenderá: a) a la formación integral cristiana y humanística, científica y profesional, en orden a la evangelización de la cultura y a la promoción humana; b) a la investigación en el campo científico y artístico; c) a la más amplia transmisión de conocimientos y valores.

Todas las personas que desarrollen actividades en o para la Universidad deberán identificarse con el proyecto universitario tal cual lo propone y expone la Iglesia, particularmente en la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae. Sin que ello implique que no puedan integrarse quienes, sin profesar la fe católica y sin anular la libertad académica, procedan respetando tal proyecto y según los propósitos antes enunciados.

Artículo 7

Puede realizar todos los actos necesarios o convenientes para el desarrollo de tales fines. Puede hacerlo por sí, en colaboración con otras instituciones o formando parte de confederaciones o entidades similares.

Tiene la más amplia capacidad para la realización de actos en el ámbito académico, de extensión y patrimonial.

Artículo 8

Forman su patrimonio los bienes adquiridos desde el comienzo de su existencia que actualmente le pertenecen y los que en el futuro adquiriera, a título oneroso o gratuito. En caso de disolución, automáticamente todos los bienes se incorporarán al patrimonio del Arzobispado de Santa Fe de la Vera Cruz.

Sus recursos patrimoniales procederán: a) de los derechos de matrícula y demás aranceles que paguen sus alumnos; b) de los que perciba por la prestación de servicios o concesiones; c) los frutos de sus bienes patrimoniales; d) de lo que perciba por cualquier otra actividad que realice para mejor logro de sus fines; e) de los que reciba por donaciones, legados o cualquier otra liberalidad; f) de las cuotas que abonen sus asociados, cuyo valor y forma de pago será establecido anualmente por el Directorio.

Artículo 9

El ejercicio académico y administrativo es anual y fenece el 31 de diciembre.

ORGANIZACIÓN. GOBIERNO

Artículo 10

Como Asociación Civil funciona mediante la actuación de órganos propios a esa clase de personas.

Como Universidad está estructurada por Rectorado, Facultades y otras unidades académicas, pastorales y administrativas, existentes o a crearse.

Como Católica tiene vinculación directa con el Arzobispo de Santa Fe de la Vera Cruz.



Artículo 11

El gobierno de la Universidad está a cargo del Gran Canciller, la Asamblea de la Asociación Civil, el Directorio, el Rector, los Decanos de las Facultades y los responsables de las restantes unidades académicas.

Artículo 12

El Arzobispo de Santa Fe de la Vera Cruz ejerce la función de Gran Canciller de la Universidad.

Puede delegar sus funciones en un Vice Canciller por él mismo designado. Preside los actos universitarios a los que asista.

Son sus funciones, cuyo ejercicio se le reconoce por propia autoridad:

- a) Emitir directivas para promover y asegurar la orientación católica.
- b) Promover la atención pastoral de los miembros de la comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica.
- c) Prestar acuerdo a las modificaciones de estos Estatutos.
- d) Prestar acuerdo a la incorporación de nuevos miembros de la Asociación Civil.
- e) Prestar acuerdo a las designaciones de Presidente y Vicepresidente del Directorio y a sus remociones.
- f) Prestar acuerdo a las designaciones de Rector y Vicerrector Académico y a sus remociones.
- g) Prestar acuerdo a las designaciones de Decanos y Directores de las diversas Unidades Académicas.
- h) Designar y remover al Vicerrector de Formación.
- i) Designar y remover al responsable de la Unidad Académica referida en el Artículo 33 del presente Estatuto.
- j) Designar y remover al responsable de la pastoral universitaria.
- k) Designar y remover a todo otro personal directivo, docente y de investigación cuya función tenga exclusiva y directa vinculación con las actividades de formación cristiana.
- l) Conceder el mandato a quienes enseñan disciplinas teológicas en la Universidad.
- m) Ser informado anualmente de las actividades de la Universidad o Instituto, especificando sobre el modo en que se hace realidad su identidad católica, el respeto del Magisterio de la Iglesia en la investigación y la docencia, la idoneidad científica y pedagógica de los docentes, la formación ética y religiosa de los alumnos, la creación de nuevas carreras y subsedes o extensiones en otras Iglesias Particulares y la atención pastoral de la comunidad educativa.
- n) Recibir anualmente la rendición de cuentas.

Artículo 13

Es propia de los Obispos de las Diócesis donde se encuentre una Sede o extensión de la Universidad Católica la aplicación de los ítems a, b, j, k, y l del Artículo 12.

Artículo 14

La Asamblea está integrada por los miembros de la Asociación. La preside el Presidente del Directorio (en su caso, el Vicepresidente) quien tendrá doble voto en caso de empate.



Sesionará con la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria (que podrá ser fijada para media hora después que la primera) podrá sesionar con los miembros presentes, cualquiera sea su número.

Decidirá por mayoría absoluta de sus miembros presentes. Es convocada por el Directorio. El Directorio deberá convocarla por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, para considerar memoria y balance.

El Directorio deberá convocarla cuando lo requieran no menos de diez miembros de la Asociación, dentro de los cuarenta días inmediatos posteriores al requerimiento. El pedido deberá especificar orden del día y motivación.

Un conjunto de diez o más miembros de la Asociación podrán exigir al Directorio la inclusión de temas en el orden del día de la Asamblea Ordinaria. El requerimiento deberá ser hecho fundadamente y por escrito, en el transcurso del mes de marzo.

Artículo 15

Son funciones de la Asamblea:

- a) Decidir sobre modificación de Estatutos. A este efecto se considerará constituida con un quorum no inferior al veinte por ciento del total de los asociados.
- b) Considerar anualmente memoria y balance, previa su aprobación por parte del Directorio.
- c) Designar y remover a los miembros del Directorio. Designará individualmente a cada uno de los miembros.
- d) Determinar la función que desempeñará cada uno de los miembros del Directorio.
- e) Designar a los miembros de la Comisión Fiscalizadora. Es aplicable lo dispuesto en la última parte del inciso c de este Artículo.
- f) Establecer lineamientos para el desarrollo de la actividad universitaria.
- g) Ser tribunal de apelación de resoluciones del Directorio que impongan sanciones.
- h) Resolver sobre los asuntos que el Directorio ponga a su consideración.

Artículo 16

El Directorio está compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea en el momento de designarlos, en un mínimo de cinco y un máximo de nueve. Sus miembros son reelegibles, no pueden delegar el ejercicio de sus atribuciones y su desempeño en el Directorio no les dará derecho a retribución económica. Duran tres años en sus funciones. Deberán continuar en ellas mientras no se produzcan nuevas designaciones.

Cuatro de sus miembros desempeñarán las funciones de Presidente (quien tendrá doble voto en caso de empate), Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Funciona con un número de miembros que supere la mitad de los que lo componen. Resuelve por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo disposición en contrario.

Artículo 17

Son funciones del Directorio:

- a) Ejercer el gobierno de la Universidad.
- b) Reglamentar estos Estatutos.
- c) Interpretar estos Estatutos y demás normas que rigen el desenvolvimiento de la Universidad.
- d) Proponer a la Asamblea la modificación de estos Estatutos.



- e) Crear, fusionar o suprimir unidades académicas. Deberá oír previamente al Rector y/o al Vicerrector Académico y/o al Consejo Superior.
- f) Decidir la intervención a cualquier unidad académica. Deberá oír previamente al Rector y/o al Vicerrector Académico y/o al Consejo Superior.
- g) Decidir sobre el otorgamiento de diplomas y certificados de reválida. Deberá oír previamente al Rector y/o al Vicerrector Académico y/o al Consejo Superior.
- h) Aprobar la creación o supresión de carreras, a propuesta del Rector y/o del Consejo Superior.
- i) Decidir sobre la incorporación de la Universidad a otras instituciones.
- j) A propuesta del Presidente, designar al Rector de la Universidad. Removerlo mediante decisión fundada. En ambos casos, la mayoría se computará respecto de todos sus miembros.
- k) A propuesta del Presidente, designar al Vicerrector Académico de la Universidad. Removerlo. Es aplicable lo dispuesto en el inciso anterior. A este efecto, el Rector integra el Directorio, su falta de participación no invalida la decisión.
- l) A propuesta del Rector, designar a los Decanos y demás responsables de unidades académicas.
- m) Remover a Decanos y demás responsables de unidades académicas. Deberá oír previamente al Rector y/o al Vicerrector Académico y/o al Consejo Superior.
- n) Remover a cualquier otra autoridad universitaria y a docentes e investigadores. Deberá oír previamente al Rector y/o al Vicerrector Académico y/o al Consejo Superior. Deberá oír también al Decano si la medida afecta a una Facultad en particular.
- ñ) Resolver sobre apelaciones interpuestas contra decisiones del Rector.
- o) A propuesta del Rector, crear, fusionar o suprimir Secretarías de Rectorado o de Facultades y establecer sus funciones.
- p) A propuesta del Consejo Superior, aprueba los regímenes docente y de investigación.
- q) Aprobar el presupuesto de cálculo de recursos.
- r) Realizar cualquier acto de administración y disposición, incluyendo aquellos para los cuales las leyes exigen poderes especiales.
- s) Dictar el reglamento para su funcionamiento.
- t) Determinar cuáles son las funciones del Secretario y del Tesorero.
- u) Si lo estima conveniente, designar un administrador, estableciendo cuáles son sus funciones.
- v) Designar al personal necesario para el cumplimiento de las funciones que le son propias.
- w) Revocar toda decisión dictada por cualquier autoridad, salvo el Gran Canciller y la Asamblea. Si se tratara de una decisión del Rector o del Consejo Superior, la mayoría se computará con relación a la totalidad de miembros. Si se tratara de decisiones de otras autoridades, deberá previamente oír al Rector y/o al Consejo Superior y/o -en su caso- a los Decanos o responsables de Unidades Académicas.
- x) Decidir en toda cuestión para cuya solución no haya previsión expresa en la normativa.

Artículo 18

Son funciones del Presidente del Directorio: representar a la Universidad, convocar al Cuerpo y presidir sus reuniones, firmar diplomas y certificados de reválida, junto con el Rector y el Decano o responsable de unidad académica.

Puede requerir colaboración e información del personal directivo, docente, de



investigación y administrativo de la Universidad.

En ausencia del Gran Canciller, preside los actos a que asista.

Es reemplazado por el Vicepresidente en caso de renuncia o impedimento temporario o permanente.

Artículo 19

La Comisión Fiscalizadora está integrada por el número de miembros que determine la Asamblea al momento de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de tres. Dura un año en el ejercicio de sus funciones.

Sus funciones refieren al desenvolvimiento patrimonial de la Universidad. Consisten en asesorar al Directorio en lo que considere oportuno y/o éste lo demande, ejercer vigilancia sobre ese desenvolvimiento, expedirse sobre presupuesto y balance e informar a la Asamblea.

Artículo 20

El ejercicio de funciones de gobierno inmediato de la Universidad corresponde al Rector. Para ser Rector se requiere haber obtenido grado universitario y haber realizado actividad universitaria por un tiempo no menor a cinco años.

Dura cuatro años en sus funciones. Para asumir su cargo requiere de la previa aprobación de su designación por parte del Gran Canciller.

Puede ser reelegido, sólo una vez en períodos consecutivos. La Asamblea puede autorizar la reelección por más de un período consecutivo.

Artículo 21

Son funciones del Rector:

- a) Dirigir la actividad Académica.
- b) Ejercer toda función ejecutiva que no corresponda a otra autoridad.
- c) Por delegación del Presidente del Directorio, representar a la Universidad en asuntos académicos y de gestión económica. Le compete -sin delegación- la realización de toda tramitación necesaria ante autoridades de todo orden, especialmente las educacionales, para el ejercicio de funciones que le son propias.
- d) Representar a la Universidad ante el Consejo de Rectores de Universidades Privadas y ante la Federación Argentina de Universidades Católicas.
- e) Participar de las reuniones del Directorio.
- f) Convocar al Consejo Superior y presidir sus reuniones.
- g) Designar a los Secretarios del Rectorado.
- h) A propuesta de los Decanos y responsables de unidades académicas, crear Secretarías u otros organismos en el ámbito de ellas y establecer sus funciones.
- i) A igual propuesta, designar a quienes deban ejercer las funciones mencionadas en el inciso anterior.
- j) Designar y remover al personal docente, de investigación, técnico y administrativo, aplicando la normativa canónica cuando falte la idoneidad científica o pedagógica, la rectitud de doctrina o integridad de vida en alguno de los docentes (CIC c. 810 §1; Ex corde Ecclesiae 5 §2).
- k) Ejercer la jurisdicción superior disciplinaria.
- l) Resolver apelación interpuesta contra decisiones de toda otra autoridad, salvo el Gran



Canciller, la Asamblea y el Directorio.

m) Dejar sin efecto cualquier resolución, salvo las dictadas por los órganos mencionados en el inciso anterior. Si se tratara de decisiones de los Decanos, deberá previamente oír al Consejo Superior.

n) Aprobar y modificar planes de estudio. Previamente deberá oír al Consejo Superior y al Decano o responsable de unidad que corresponda.

ñ) Aprobar y modificar programas de estudio. Es aplicable lo dispuesto en el inciso anterior.

o) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad. p) En el mes de octubre de cada año, remitir al Directorio el proyecto de presupuesto de recursos y gastos para el ejercicio siguiente.

q) Dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, remitir al Directorio proyectos de memoria y balance.

r) Intervenir cualquier organismo de su dependencia y designar su responsable, aún sin intervención del Directorio, pero dándole aviso; cuando la urgencia de la cuestión así lo requiera. La decisión será válida mientras el Directorio no resuelva lo contrario. s) En caso de afección, designar Delegados con funciones de Decano y responsables de unidades académicas, dando aviso al Directorio.

Artículo 22

Para ser Vicerrector Académico se requieren las mismas condiciones que para ser Rector. Ejerce su función durante cuatro años. Para asumir el cargo rige el requisito previsto en el Artículo 20. Es aplicable el último párrafo del artículo 20.

Artículo 23

Son funciones del Vicerrector Académico:

a) Reemplazar al Rector en caso de impedimento temporario o permanente o renuncia. En estos últimos supuestos, ejerce la función hasta el vencimiento del plazo por el cual estaba designado o hasta la designación de un nuevo Rector si ello ocurriera antes.

b) Coordinar las actividades de las distintas unidades académicas.

c) Asesorar al Rector en cuestiones académicas.

d) Ejercer las funciones que el Rector le delegue.

Artículo 24

El Vicerrector de Formación dura en sus funciones el término que determine el Gran Canciller.

Artículo 25

Son funciones del Vicerrector de Formación:

a) Es delegado del Gran Canciller para ejercitar la facultad referida en el inciso a) del artículo 12.

b) Velar por el cumplimiento de la misión evangelizadora en el desenvolvimiento académico de la Universidad.

c) Implementar la integración entre fe y cultura.

d) Asesorar a todos los Órganos de la Universidad en materia filosófica y teológica.

e) Supervisar el enfoque filosófico-teológico de planes de estudio y programas de



asignaturas de todas las carreras.

- f) Establecer planes de estudio y programas de asignaturas para la formación filosófico-teológica de los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Dirigir la coordinación de actividades entre las diversas Unidades Académicas con la prevista en el Artículo 33 de este Estatuto y la Unidad responsable de la Pastoral.
- h) Actuar en lo que indique el Gran Canciller.
- i) Reemplazar al Rector en caso de impedimento temporario o permanente o renuncia del Rector y del Vicerrector Académico. Es aplicable lo dispuesto en la última parte del inciso a) del artículo 23.

Artículo 26

El Consejo Superior está integrado por el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y demás responsables de unidades académicas, el responsable de la pastoral universitaria y dos profesores titulares.

El Directorio podrá disponer la incorporación de los Secretarios de Rectorado cuyas funciones tengan directa vinculación con las actividades académicas. Sesiona con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Decide por mayoría absoluta de miembros presentes.

El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

Artículo 27

Son funciones del Consejo Superior:

- a) Asesorar al Directorio y al Rector en materia académica.
- b) Aprobar planes de estudio. En este caso, resuelve por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.
- c) Aprobar planes de investigación. Es aplicable lo dispuesto en el inciso anterior. d) Aprobar programas de estudio.
- e) Proponer al Directorio el régimen de actividad docente.
- f) Aprobar el régimen de ingreso, asistencia y promoción de estudiantes.
- g) Proponer al Directorio la política, organización y funcionamiento de la investigación.
- h) Proponer al Directorio la política, organización y funcionamiento de las actividades de posgrado y coordinar los procesos de evaluación interna.
- j) Expedirse sobre lo que sea sometido a su consideración por el Directorio o por el Rector.
- k) Reglamentar el propio funcionamiento.

DE LAS UNIDADES Y FUNCIONAMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 28

Las Facultades constituyen centros de estudio y enseñanza de los diversos sectores del saber. La investigación y demás actividades académicas se desarrollan en las Facultades u otras unidades existentes o a crearse.

Tales unidades podrán existir en el ámbito del Rectorado y de las Facultades. La determinación de fines y funciones de cada Unidad serán establecidas por el Directorio. Previamente deberá oír al Consejo Superior.

Artículo 29



El gobierno de cada Facultad estará a cargo del Decano.

Para ejercer el Decanato se requieren las mismas condiciones que para ejercer el Rectorado. Dura tres años en el ejercicio de sus funciones.

Pueden ser reelegidos.

Artículo 30

Son funciones del Decano:

- a) Dirigir la actividad académica.
- b) Representar a la Facultad.
- c) Expedir certificados de estudio que no constituyan diplomas.
- d) Junto con el Presidente del Directorio y el Rector, firmar grados y títulos.
- e) Proponer al Consejo Superior la implementación de planes de estudio y programas. Previamente deberá oír al Consejo Asesor.
- f) Ejercer la función disciplinaria.
- g) Convocar al Consejo Asesor y presidir sus sesiones.
- h) Proponer la designación y remoción de personal docente, de investigación, técnico y administrativo.
- i) Realizar las actividades que le encomienden el Rector y/o el Consejo Superior.
- j) Antes del 15 de marzo, remitir al Rector y al Consejo Superior la memoria anual.
- k) Dirigir la actividad administrativa.
- l) En el mes de agosto de cada año remitir al Rector los datos necesarios para la preparación del presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 31

A propuesta del Decano y/o del Consejo Asesor, el Rector podrá designar Vicedecano. Para ser Vicedecano se requieren las mismas condiciones que para ser Decano. Reemplaza al Decano en caso de impedimento temporario. Cesa en su ejercicio al mismo tiempo que el Decano en funciones al tiempo de su designación.

Artículo 32

Un Consejo Asesor aconseja al Decano en el desenvolvimiento de la actividad académica y organizativa.

Deberá expedirse en todo aquello que el Decano le requiera y podrá hacerlo cuando lo considere oportuno.

Está compuesto por el Decano, por el Vicedecano (si lo hubiere) y cinco profesores titulares.

A propuesta del Decano, el Rector podrá disponer la incorporación de los Secretarios de Facultad cuyas funciones tengan directa vinculación con las actividades académicas. Sesiona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Decide por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 33

Una Unidad Académica responsable de la formación filosófica y teológica (con la denominación Departamento de Filosofía y Teología o la que en el futuro le asigne el Directorio) tiene a su cargo el desarrollo y control de la actividad académica y formativa vinculada de modo directo a la orientación católica de la Universidad.



Artículo 34

Un departamento especial promueve la adecuada atención pastoral de la comunidad universitaria, en armonía y colaboración con la pastoral de la Iglesia particular y bajo la guía o la aprobación del Obispo diocesano.

La Universidad cuenta con un oratorio aprobado por el Obispo diocesano dedicado exclusivamente a la celebración litúrgica y a la oración personal de la comunidad universitaria y de otras personas que allí acudan con el consentimiento de las autoridades.

Artículo 35

La actividad docente estará a cargo de profesores y auxiliares. La reglamentación dispondrá lo necesario para el establecimiento de planes de formación y perfeccionamiento docente.

Todos los docentes han de tener el título académico requerido por la legislación vigente, procurándose que los Profesores titulares tengan el título académico máximo en la propia disciplina.

Los docentes han de destacarse no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida.

Al momento del nombramiento, todos los docentes deben ser informados de la identidad católica de la institución y de sus implicaciones, y también de su responsabilidad de promover, o al menos, respetar tal identidad, por medio de un compromiso formal y escrito en el momento de su incorporación.

De acuerdo con las diversas disciplinas académicas, todos los docentes católicos deben acoger fielmente, y todos los demás docentes deben respetar, la doctrina y la moral católicas en su investigación y en su enseñanza. Los teólogos católicos, conscientes de cumplir un mandato de la Iglesia, deben ser fieles al Magisterio de la Iglesia, como auténtico intérprete de la Sagrada Escritura y de la Sagrada Tradición. Los docentes no católicos tienen la obligación de reconocer y respetar el carácter católico de la institución, debiéndose evitar, para no poner en peligro tal identidad, que los profesores no católicos constituyan una componente mayoritaria en el interior de la institución.

Artículo 36

Los profesores podrán ser ordinarios o extraordinarios y tendrán las categorías que a continuación se mencionan y otras que la reglamentación establezca. Los profesores ordinarios tendrán categoría de titulares, asociados o adjuntos. Los profesores extraordinarios tendrán categoría de emérito, invitado o consulto. Los docentes se jubilan a la edad establecida en la legislación civil vigente, salvo que la autoridad académica correspondiente permita la continuidad.

Artículo 37

La investigación será desarrollada por docentes, investigadores y becarios. Toda labor de investigación será desarrollada previa evaluación y aprobación de proyectos. La reglamentación establecerá categorías de investigadores.

Artículo 38

La calidad de alumno se adquirirá por el ingreso en condición de tal de quien, reuniendo



los requisitos para acceder a ella, la solicite y le sea acordada.

Se mantendrá mientras cumpla con las disposiciones vigentes.

La reglamentación podrá establecer requisitos de selección para el ingreso. Los alumnos, al solicitar su matriculación, aceptan formalmente los fines de la institución y manifiestan acatamiento de las normas que rigen su funcionamiento. Los alumnos tienen derecho a dirigirse a la autoridad universitaria para emitir opiniones y peticionar.

Los alumnos pueden asociarse para el desarrollo de objetivos no lucrativos vinculados a la actividad universitaria. No es forzoso el reconocimiento institucional de agrupaciones.

Artículo 39

El personal administrativo al momento del nombramiento debe ser informado de la identidad católica de la institución y de sus implicaciones, y también de su responsabilidad de promover, o al menos, respetar tal identidad, por medio de un compromiso formal y escrito en el momento de su incorporación.

A la competencia laboral ha de unir la rectitud de su doctrina y la integridad de vida. El personal administrativo se jubila a la edad establecida en la legislación civil vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 40

Hasta tanto la reglamentación establezca la manera de designar los profesores referidos en el artículo 26, el Consejo Superior funcionará válidamente con el resto de sus miembros.

Artículo 41

El presente entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por disposición del Ministerio de Educación y de su aprobación por parte de la autoridad de control de personas jurídicas (lo que suceda en último término).

Artículo 42

Los miembros del Consejo Superior, el Rector y el Vicerrector Académico continuarán en las funciones que ejercen hasta el fenecimiento de los plazos por los que fueron designados.

Artículo 43

Las observaciones que respecto del presente Estatuto y en ejercicio de sus atribuciones formulen el Ministerio de Educación y/o la autoridad de control de personas jurídicas, podrán ser válidamente aceptadas por tres (3) miembros del Directorio -entre los cuales debe contarse el Presidente o el Vicepresidente- quienes están facultados para conformar su texto a esas objeciones.